



CAJ/49/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 10 de febrero de 2004

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Cuadragésima novena sesión
Ginebra, 1 de abril de 2004**

TRANSFERENCIA DE MATERIAL A LOS EFECTOS DEL EXAMEN DE LA
DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD:
RECOMENDACIONES PROPUESTAS

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En la cuadragésima sexta sesión del Comité Administrativo y Jurídico (denominado en adelante “el CAJ”), celebrada el 21 y el 22 de octubre de 2002, se examinó el documento CAJ/46/4 que trata de las “Cuestiones relativas al uso de material presentado para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad”, en el que se destaca la importancia de que el material vegetal presentado por los solicitantes sea objeto de intercambio y se incluya en las colecciones de variedades utilizadas por las autoridades examinadoras para examinar la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (examen DHE); en dicho documento también se señalan las cuestiones que se plantearían en la eventualidad de que esa práctica no pudiera llevarse a cabo libremente. En particular, se examina la situación en la que el obtentor decidiera imponer condiciones a la utilización del material vegetal para dichas prácticas o no la autorizara en absoluto.

2. Del examen del documento CAJ/46/4 se desprendieron ciertas cuestiones relativas a la transferencia de material para el examen DHE que el CAJ debía seguir examinando. En particular, el CAJ propuso que se tomara en consideración la elaboración de acuerdos tipo relativos a la transferencia de material entre el obtentor y la autoridad examinadora y entre autoridades examinadoras (véase el párrafo 38 del documento CAJ/46/8). A ese respecto, el Representante de la Federación Internacional de Semillas (ISF) había propuesto ofrecer su asistencia mediante la elaboración de un acuerdo tipo relativo a la utilización del material presentado por el obtentor a la autoridad (véase el Anexo I del documento CAJ/47/4).

3. Para agilizar los debates, la Oficina de la Unión preparó unos proyectos preliminares de acuerdos tipo a partir de la propuesta de la ISF, titulados “Proyecto de acuerdo tipo basado en la propuesta de la Federación Internacional de Semillas (ISF) sobre transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora” (véase el Anexo II del documento CAJ/47/4) y “Proyecto de acuerdo tipo sobre transferencia de material entre autoridades examinadoras” (véase el Anexo III del documento CAJ/47/4).

4. En la cuadragésima octava sesión del CAJ, celebrada el 20 y el 21 de octubre de 2003, tras un examen preliminar del documento CAJ/47/4 se decidió elaborar directrices o recomendaciones, en lugar de considerar la posibilidad de elaborar acuerdos tipo como los que figuran en los Anexos II y III del documento CAJ/47/4. Varias delegaciones expresaron inquietud con respecto al contenido de los acuerdos tipo y, en particular, en relación con la cuestión de la responsabilidad. El CAJ consideró que los acuerdos tipo podrían entrar en conflicto con las disposiciones previstas en las legislaciones nacionales.

5. El CAJ solicitó a la Oficina de la Unión que redacte recomendaciones, tomando como punto de partida los debates mantenidos durante la reunión (véanse los párrafos 66 a 87 del documento CAJ/48/7 Prov.) y las contribuciones por escrito que debían presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2003, para la cuadragésima novena sesión del CAJ, en 2004. La Oficina de la Unión recibió dos contribuciones por escrito los días 11 y 26 de noviembre de 2003, de las Delegaciones de los Países bajos y de Hungría, respectivamente.

6. Asimismo, durante los debates relativos al documento CAJ/47/4, se señaló la necesidad de aclarar las medidas adoptadas por las autoridades con el fin de brindar seguridad a los obtentores. Esas medidas se aplican no sólo al material necesario a los efectos del examen, sino también a la información o la documentación que el obtentor presente de conformidad con el Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Los proyectos de recomendaciones relativas a la información, la documentación o el material solicitado por las autoridades a los efectos del examen figura en el Anexo del presente documento.

7. Se invita al CAJ a examinar el contenido del presente documento así como los proyectos de recomendaciones propuestas que figuran en su Anexo, y a formular comentarios al respecto.

[Sigue el Anexo]

PROYECTOS DE RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN,
LA DOCUMENTACIÓN O EL MATERIAL SUMINISTRADOS
A LOS EFECTOS DEL EXAMEN

Proyecto de Recomendación 1 [Principios generales]

La autoridad debe proteger los derechos del obtentor, como corresponde a la administración pública, y atender a la necesidad de obtener información y material a los efectos del examen y para mantener las colecciones de variedades.

La legislación, los reglamentos y las prácticas en vigor respecto de la información, la documentación y el material suministrados a los efectos del examen deberían estar a disposición del obtentor. En particular, la autoridad debe aclarar qué información, documentación o material suministrados a los efectos del examen serán objeto de los actos que se enumeran a continuación.

- Publicación

En la información publicada en el boletín oficial o por otros medios pueden figurar:

- a) las solicitudes de derechos de obtentor y los derechos de obtentor conferidos, así como las denominaciones propuestas y aprobadas (véase el Artículo 30.1)iii) del Acta de 1991 y el Artículo 30.1)c) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV);
- b) cualquier otra información obligatoria en virtud del Derecho aplicable, por ejemplo, la que se refiere a modificaciones que conciernen a las personas (solicitantes, titulares y representantes), las descripciones y fotografías de la variedad, las licencias.

Cuando corresponda, la autoridad debe indicar las excepciones y los fundamentos de éstas. Por ejemplo, debe indicarse si el método de fitomejoramiento y reproducción de la variedad se publica para algunos tipos de variedades, pero existen excepciones para otros (por ejemplo, las líneas parentales).

- Inspección por el público

Por ejemplo, se informará si cualquier persona puede, previa petición: consultar el registro o registros de solicitudes o derechos de obtentor; inspeccionar la colección de variedades; o visitar un ensayo DHE. Debe especificarse si esta petición podrá incluir la consulta de:

- a) la información, la documentación y el material relativos a las solicitudes;
- b) la información, la documentación y el material relativos a los derechos de obtentor ya concedidos;
- c) los ensayos en cultivo y demás exámenes necesarios.

Las autoridades deben garantizar la aplicación de las medidas adecuadas para evitar la sustracción no autorizada de información, documentación o material.

Cuando corresponda, la autoridad debe indicar las excepciones y los fundamentos de éstas.

- Intercambio entre autoridades

Las autoridades deben intercambiar información sobre las denominaciones de variedades, en particular la propuesta, el registro y la cancelación de denominaciones (véanse el Artículo 20.6) del Acta de 1991 y el Artículo 13.6) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV). A los efectos del examen, las autoridades también pueden intercambiar, entre otras cosas:

- a) la información, la documentación y el material relativos a las solicitudes;
- b) la información, la documentación y el material relativos a los derechos de obtentor ya concedidos.

Cuando corresponda, la autoridad debe indicar las excepciones y sus motivos.

Proyecto de Recomendación 2

Salvo disposición en contrario de la autoridad (véase el Proyecto de Recomendación 1), ésta puede utilizar para sus actividades relativas al examen de las solicitudes la información, la documentación y el material relativos a las variedades suministrados a los efectos de examen.

Proyecto de Recomendación 3

Se insta a las autoridades a que intercambien la información, la documentación y el material suministrados a los fines del examen, con miras a garantizar la concesión efectiva de derechos de obtentor. Ese intercambio de información, documentación y material puede ser objeto de acuerdos oficiales entre las autoridades.

Proyecto de Recomendación 4

Salvo disposición en contrario de la autoridad, puesta en conocimiento del obtentor, la autoridad debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el material suministrado a los efectos del examen no se utilice para actividades de fitomejoramiento.

En los casos en que la autoridad o los terceros encargados de las tareas de examen realicen actividades de fitomejoramiento, la autoridad debe seguir las “Recomendaciones de la UPOV para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realicen actividades de fitomejoramiento o actividades relacionadas con estas últimas”.¹

[Fin del Anexo y del documento]

¹ Una segunda redacción de esos proyectos de recomendaciones (véase el documento CAJ/49/3), será objeto de debate en la cuadragésima novena sesión del CAJ, en abril de 2004.